



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 3-2017 Fecha: 24 de enero de 2017

Fojas: _____ Nº de Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

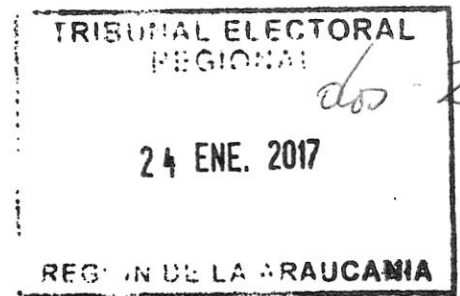
PARTES: Abello Acuña, Osvaldo con Comité Pequeños Productores

MATERIA: Expulsión de Comité

Iniciación: 24 de enero de 2017

Señor Presidente
Tribunal Electoral IX Región
Señor Anez Padilla Buzada
Presente

Oswaldo Segundo Abello Acuña



Profesión "artesano en madera rústica" domiciliado en Cherquenco, calle Constitución s/n. comuna Vilcún región de la Araucanía. Fui socio y además ex presidente elegido por los integrantes del comité pequeños productores Marsella pertenecientes a la unidad vecinal N°173813 de la comuna Vilcún, domiciliada en Cherquenco.

Vengo a interponer reclamación con motivo que la organización

- 1) Me sacan con mentiras.
- 2) Me echan de socio.
- 3) Los pagos no fueron justos para mí.
- 4) La organización viaja a Santiago y no me toman encuesta.
- 5) Conaf me cursa una multa que le correspondía al comité, y me dejan solo diciendo que no hay multa.
- 6) Me acusan de robo.
- 7) Presidente hace trato con migo y luego desconocen los tratos acordados.

En mérito de lo expuesto, y los daños causados, a mi persona. A disposiciones legales estatutarias.

Interpuesta la reclamación electoral con motivo de la elección del directorio efectuada con fecha 23 de agosto 2015 en la organización del comité "Pequeños productores "Marsella". Perteneciente a la u.v N° 173813 de la comuna Vilcún reclamación que dirijo en contra del presidente: Arturo Faundez Vera. Correspondiente a todo lo dicho pido que se investigue ¿Por qué me echaron del comité?

Sin presentar carta, Y Quisiera limpiar mi imagen.

Que me paguen por los daños y perjuicios como lo había conversado con el presidente con los tratos acordados anteriormente y solicito una orden de amparo y que paren la faena mientras dure la investigación.

Se despide atentamente

Oswaldo Abello Acuña

12.988.623-4

Firma: _____



Temuco, veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°) Que la presentación de fecha 24 de enero del corriente que rola a fojas 2 y 3, tiene por objeto se investigue una expulsión de la organización, se paguen perjuicios y un amparo en las condiciones que en la presentación se indican.

2°) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 N°1 y N°2 de la ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, corresponde a éstos conocer de las calificaciones y reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios.

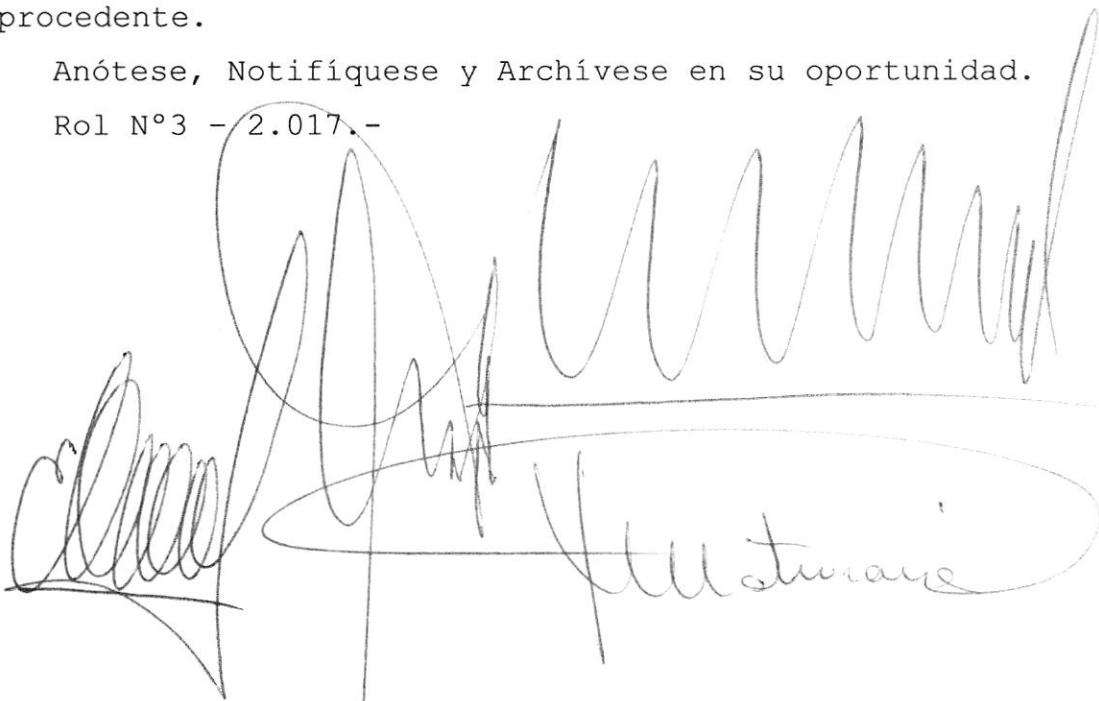
3°) Que de lo expuesto en el considerando precedente, aparece que este Tribunal carece de facultades para emitir el pronunciamiento que la solicitud pretende, por lo que, en consecuencia, deberá rechazarse por improcedente dicha presentación.

Y VISTOS además lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes de la ley N°18.593, SE DECLARA:

Que NO HA LUGAR a la presentación de fojas 2 y 3, por improcedente.

Anótese, Notifíquese y Archívese en su oportunidad.

Rol N°3 - 2.017.-

The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is large and prominent, written across the middle of the page. Below it, there are several smaller, more scribbled signatures. There are also some faint, illegible markings that appear to be stamps or additional signatures.

Resolvió el presidente, ministro señor ANER PADILLA BUZADA y los miembros titulares abogado señor EDUARDO